



PROCESO: DIVISORIO.
DEMANDANTE. MARÍA JESÚS LUCAS GARCÍA
DEMANDADO: AMADOR ALEJANDRO LÓPEZ ESTACIO
RADICACIÓN: 080013153004202300230.

BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Sea lo primero señalar que este funcionario se desempeñó como miembro de la comisión escrutadora de votos para las elecciones territoriales entre el 29 de octubre y el 04 de noviembre de 2023, tiempo en el cual se suspendieron los términos.

Señala la regla séptima del artículo 28 del C. G del P., que en los procesos divisorios la competencia será PRIVATIVA, del juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

Según el escrito de demanda, los bienes objeto de división se encuentran ubicados en el municipio de Tubará, Departamento del Atlántico.

Es el caso que con los artículos 32 y 33 del Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la judicatura, crea el circuito judicial de Puerto Colombia, conformado por los municipios de Puerto Colombia, Juan de Acosta , Piojó y Tubará, con lo que es claro que el competente para conocer de este asunto son los juzgados promiscuos del circuito de Puerto Colombia, creados por el artículo 35 del acuerdo en mención.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia.

2º) REMÍTASE junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo del Circuito en Turno de Puerto Colombia, Atlántico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977498d44a7b76a23721b66f7c25fb1d249bd65fef9ace50b489dbb5cb0703eb**

Documento generado en 09/11/2023 09:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>